

Of. No. CONAMER/19/0862

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.**

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019

ACUSE



MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de febrero de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento tiene por objeto adecuar las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro*³, como se detalla a continuación:

1. Se modifica el artículo 128, para hacer más claro su contenido para los sujetos regulados en cuanto a los alcances de la normatividad vigente y para agilizar el proceso de traspaso para los trabajadores.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2015.

2. Se adecua el artículo 217, para eliminar la obligación de localizar a los trabajadores una vez cada cinco años, después de haber realizado su recertificación.
3. Se modifica el artículo 224, para establecer que el área de operaciones de las AFORES, en los casos de recertificaciones presenciales, dejará de considerar el resultado de intento de contacto al trabajador por vía telefónica para la medición del riesgo de la gestión.
4. Se adecua el artículo 225, para indicar que el programa de control interno ya no será necesario, en los casos, en que no exista número de teléfono del Trabajador.
5. Por último, se modifica el artículo primero Transitorio, con el objeto de, ampliar al 1 de enero de 2020 el plazo con el que cuentas los sujetos regulados para cumplir con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. las cuáles se enuncian a continuación:
 - i. B-17 "Determinación del valor razonable";
 - ii. C-3 "Cuentas por cobrar";
 - iii. C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
 - iv. C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar";
 - v. C-19 "Instrumentos financieros por pagar";
 - vi. C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés";
 - vii. D-1 "Ingresos por contratos con clientes";
 - viii. D-2 "Costos por contratos con clientes", y
 - ix. D-5 "Arrendamientos".

En ese sentido, considerando que la propuesta regulatoria busca brindar mayor claridad jurídica que permita evitar confusiones en el alcance de la normatividad y facilitar su observancia, sin alterar las cargas impuestas a los particulares para su cumplimiento en el marco jurídico vigente, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Asimismo, desde el día en que se recibió la propuesta regulatoria y el formulario de solicitud de exención de la AIR, se hicieron públicos a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR. En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a la SHCP que se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en el anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22934>

Al respecto, esta Comisión sugiere a esa Secretaría valorar dichos comentarios y, en su caso, realizar las modificaciones pertinentes en la propuesta regulatoria, antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por lo expuesto con antelación, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



11/11/2019.
10:02 hrs.